



Resolución del presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) por la que se convocan, para el año 2026, ayudas para las actuaciones llevadas a cabo como entidades colaboradoras en la gestión de las ayudas relativas a determinadas intervenciones en forma de pagos directos y de desarrollo rural

El Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan estratégico de la política agrícola común (PEPAC), y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control (SIGC), establece en el artículo 104 que los agricultores que quieran obtener durante el año el pago de las intervenciones en forma de pagos directos o de las intervenciones para el desarrollo rural asimiladas al SIGC deberán presentar una solicitud única.

Partiendo de este hecho, tanto las ayudas previstas en el artículo 1 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, como las intervenciones de desarrollo rural 6504 y 6613, y también las solicitudes de pago de ayudas de la anualidad 2026, correspondientes a las convocatorias de los ejercicios 2023 y 2025, relativas a las intervenciones 6501.1, 6501.2, 6501.7, 6503 y 6505.1, deberán presentarse bajo el sistema de la denominada solicitud única.

Por otra parte, el apartado 4 del artículo 104 mencionado establece que la solicitud única puede ser presentada directamente por el agricultor, a través de su representante o a través de una entidad habilitada por la autoridad competente de la comunidad autónoma para esta finalidad.

C/ de la Reina Constança, 4
07006 Palma
Tel. 971 17 60 76
<http://www.caib.es>





En este caso, esta entidad debe estar acreditada por el FOGAIBA para presentar la solicitud única, de manera que tenga potestad para actuar en nombre del agricultor durante su tramitación, incluyendo la recepción de notificaciones y avisos emitidos por la Administración y el envío de sus respuestas, así como el acceso a la información del expediente. De la misma manera, establece que el FOGAIBA le deberá conferir los permisos de acceso a los sistemas y aplicaciones que se determinen en cada caso.

Por todo lo expuesto y en el marco de lo previsto en el artículo 104 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, y en el artículo 26.3 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, se realizó la convocatoria correspondiente de selección de estas entidades mediante la Resolución del presidente del FOGAIBA de 20 de noviembre de 2025 por la que se convoca el procedimiento de selección de entidades colaboradoras relativas a determinadas intervenciones en forma de pagos directos y de desarrollo rural al amparo del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, para el año 2026 (BOIB núm. 156, de 25 de noviembre de 2025).

En dicha convocatoria, se establecen dos modalidades de colaboración: la modalidad A, correspondiente a realizar solo la captura de la solicitud, y la modalidad B, correspondiente a realizar la captura de la solicitud, en los términos previstos en la primera, así como el seguimiento de las incidencias y la gestión de semáforos.

Con fecha de 22 de enero de 2026, el vicepresidente del FOGAIBA, mediante varias resoluciones, designaba diferentes entidades colaboradoras que cumplieran los requisitos de la resolución antes mencionada.

En el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* núm. 43, de 17 de marzo de 2005, se publicó la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero, que en su artículo 1.2.i) señala que el asociacionismo agrario debe ser objeto de ayudas.

Por todo ello y dados los buenos resultados obtenidos a raíz de esta colaboración y la importancia de esta, se considera conveniente participar en los gastos originados en el año 2026 por la realización de las actividades.

Del mismo modo, el Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, señala en su artículo 2.a) que el FOGAIBA tiene por objeto ejecutar la política de la consejería competente en materia de agricultura y pesca referente a la aplicación de las medidas de

C/ de la Reina Constança, 4
07006 Palma
Tel. 971 17 60 76
<http://www.caib.es>





fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, incluidas las derivadas de la política agrícola común y de los fondos procedentes del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, de las medidas de desarrollo rural y de otros regímenes de ayudas previstas en la normativa de la Unión Europea.

Mediante el Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. En concreto, en el anexo 1 se acuerda la adscripción del FOGAIBA a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y en el artículo 3 de la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero, corresponde aprobar la convocatoria de estas ayudas mediante una resolución.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1.g) del Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, y a propuesta del director gerente del FOGAIBA, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero

Objeto de las ayudas y ámbito de aplicación

1. Se aprueba la convocatoria de ayudas destinadas a entidades colaboradoras designadas de acuerdo con lo previsto en la Resolución del presidente del FOGAIBA de 20 de noviembre de 2025, por la que se convoca el procedimiento de selección de entidades colaboradoras relativas a determinadas intervenciones en forma de pagos directos y de desarrollo rural al amparo del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, para el año 2026 (BOIB núm. 156, de 25 de noviembre de 2025).

2. Esta ayuda se convoca de acuerdo con lo establecido en la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero (BOIB núm. 43, de 17 de marzo de 2005).

3. El ámbito territorial de aplicación de estas ayudas son las Illes Balears.

Segundo

Importe máximo de la convocatoria y financiación

C/ de la Reina Constança, 4
07006 Palma
Tel. 971 17 60 76
<http://www.caib.es>





A esta convocatoria se destina un importe máximo de ciento sesenta y nueve mil euros (169.000,00 €), a cargo de los presupuestos del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) del año 2026, con la posibilidad de ampliar los créditos asignados.

Tercero

Personas beneficiarias

1. Pueden beneficiarse de las ayudas previstas en el apartado cuarto de esta convocatoria las entidades ubicadas en las Illes Balears que, en la fecha de la publicación en el BOIB de esta convocatoria, cumplan los siguientes requisitos:

a. Para solicitar la actuación prevista en el punto 1 del apartado cuarto, haber sido designadas entidades colaboradoras de acuerdo con la Resolución del presidente del FOGAIBA de 20 de noviembre de 2025 por la que se convoca el procedimiento de selección de entidades colaboradoras relativas a determinadas intervenciones en forma de pagos directos y de desarrollo rural al amparo del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, para el año 2026 (BOIB núm. 156, de 25 de noviembre de 2025) y haber formalizado el convenio de colaboración correspondiente con los términos previstos en el apartado sexto.

b. Para solicitar la actuación prevista en el punto 2 del apartado cuarto, además de cumplir con el requisito previsto al epígrafe *a* anterior, haber sido designadas entidades colaboradoras de acuerdo con la Resolución del presidente del FOGAIBA de 5 de diciembre de 2024 por la que se convoca el procedimiento de selección de entidades colaboradoras relativas a determinadas intervenciones en forma de pagos directos y de desarrollo rural al amparo del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, para el año 2025 (BOIB núm. 161, de 12 de diciembre de 2024) y haber formalizado el convenio de colaboración correspondiente con los términos previstos en el apartado sexto.

La comprobación del cumplimiento de estos requisitos la realiza de oficio el FOGAIBA, excepto manifestación en contra de la persona peticionaria. En caso de denegar expresamente esta comprobación, deberá aportarse el documento acreditativo correspondiente.

2. Además de los requisitos establecidos en el punto anterior, deberán cumplirse los requisitos previstos en la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero, así como los establecidos en el

C/ de la Reina Constança, 4
07006 Palma
Tel. 971 17 60 76
<http://www.caib.es>





Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

3. No podrán beneficiarse de las subvenciones previstas en esta Resolución las personas, entidades y asociaciones que incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre. La justificación de no encontrarse dentro de estas prohibiciones deberá efectuarse de la manera prevista en el apartado 6 del mencionado artículo 10.

Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, para subvenciones de un importe superior a 30.000,00 €, las personas solicitantes diferentes a las entidades de derecho público, con ánimo de lucro y sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deben acreditar que cumplen los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. La forma de acreditación será la prevista en el artículo 13.3 bis mencionado y, si procede, en el artículo 22 bis del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.e) del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, se considerará que los beneficiarios están al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social cuando quede verificado lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias —estatales y autonómicas— y con la Seguridad Social deberá quedar acreditada antes de que se dicte la propuesta de resolución del procedimiento.

La acreditación de que se cumple este requisito deberá realizarse mediante la presentación de las certificaciones previstas en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. No obstante, la persona interesada puede autorizar al FOGAIBA y/o a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural para que compruebe de oficio que se cumple dicho requisito y, en este caso, no hay que presentar los correspondientes certificados. Cuando la persona solicitante de la ayuda no esté obligada a presentar las declaraciones o los

C/ de la Reina Constança, 4
07006 Palma
Tel. 971 17 60 76
<http://www.caib.es>





documentos a los que se refieren las obligaciones previstas en el párrafo anterior, deberá acreditar su cumplimiento mediante una declaración responsable.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, tampoco pueden beneficiarse de las subvenciones previstas en esta Resolución las empresas y entidades solicitantes que hayan sido sancionadas o condenadas en los últimos tres años por una resolución administrativa o sentencia judicial firmes por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.

Cuarto

Actividades subvencionables

1. Las actividades subvencionables son aquellas para las que las entidades colaboradoras han sido designadas por alguna de las dos modalidades del apartado tercero de la Resolución del presidente del FOGAIBA de 20 de noviembre de 2025 por la que se convoca el procedimiento de selección de entidades colaboradoras relativas a determinadas intervenciones en forma de pagos directos y de desarrollo rural al amparo del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, para el año 2026 (BOIB núm. 156, de 25 de noviembre de 2025).

En el caso de la modalidad A, solo se tiene en cuenta la captura de las solicitudes hasta el 30 de junio de 2026.

En el caso de la modalidad B, se tienen en cuenta las actividades llevadas a cabo hasta el 15 de septiembre de 2026.

2. Asimismo, son subvencionables las actividades realizadas en el año 2025 por las entidades colaboradoras que hayan sido designadas en alguna de las dos modalidades mencionadas y hayan formalizado el convenio correspondiente, de acuerdo con la Resolución del presidente del FOGAIBA de 9 de diciembre de 2024 por la que se convoca el procedimiento de selección de entidades colaboradoras relativas a determinadas intervenciones en forma de pagos directos y de desarrollo rural al amparo del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, para el año 2025 (BOIB núm. 161, de 12 de diciembre de 2024), siempre que estas entidades no hayan solicitado la ayuda para las actuaciones llevadas a cabo como entidades colaboradoras en la gestión de las ayudas relativas a determinadas intervenciones en forma de pagos directos y de desarrollo rural para el año 2025, convocada mediante la Resolución del presidente del FOGAIBA de 15 de abril de 2025 (BOIB núm. 47, de 17 de abril de 2025).

C/ de la Reina Constança, 4
07006 Palma
Tel. 971 17 60 76
<http://www.caib.es>





En este caso, solo se tiene en cuenta la captura de las solicitudes hasta el 30 de junio de 2025, en el caso de la modalidad A, y las actividades llevadas a cabo hasta el 15 de septiembre de 2025, en el caso de la modalidad B.

Quinto

Cuantía de las ayudas

1. En el caso de entidades colaboradoras que han sido designadas para llevar a cabo la modalidad A mencionada en el apartado cuarto de esta Resolución, se establece una ayuda por un importe de 36,00 € por expediente tramitado, más un suplemento de 1,26 € por recinto tramitado.
2. En el caso de entidades colaboradoras que han sido designadas para llevar a cabo la modalidad B mencionada en el apartado cuarto de esta Resolución, se establece una ayuda por un importe de 56,00 € por expediente tramitado, más un suplemento de 1,60 € por recinto tramitado.
3. Cuando la persona beneficiaria haya recibido las ayudas para las actuaciones llevadas a cabo como entidades colaboradoras en la gestión de las ayudas relativas a determinadas intervenciones en forma de pagos directos y de desarrollo rural para el año 2025, en la misma modalidad de colaboración señalada este año, los importes señalados en los puntos 1 y 2 de este apartado se incrementarán en un 20,00 % para aquellos expedientes tramitados y recintos que superen en número los gestionados en el año anterior.
4. Para determinar el número de expedientes y recintos, se tendrán en cuenta los datos que constan en el Servicio de Ayudas PAC para la campaña 2026, así como los datos de la campaña de 2025, si procede.

Sexto

Solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes empieza el 15 de septiembre de 2026 y finaliza el 9 de octubre de 2026.
2. Las personas interesadas que cumplan los requisitos previstos en esta convocatoria deberán presentar la solicitud de ayuda por medios electrónicos, mediante el trámite telemático establecido para este procedimiento y disponible en la Sede electrónica de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. En este caso, la no presentación de la solicitud a través del trámite telemático específico establecido dará lugar a la inadmisión de esta.





Deberán suministrarse todos los datos que se indican en el trámite mencionado, así como asumir los compromisos, otorgar las autorizaciones y realizar las declaraciones que contiene la solicitud.

Deberá incluirse en estas solicitudes la siguiente documentación:

- a. Copia del NIF de la entidad solicitante.
- b. Documento que acredite la representación en cuya virtud se firma la solicitud.
- c. En caso de subvenciones de importe superior a los 30.000,00 euros y para personas solicitantes diferentes a las entidades de derecho público, que tengan ánimo de lucro y que estén sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, si son personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, certificación o informe emitido por auditor inscrito en el Registro oficial de auditores de cuentas, en los términos previstos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La comprobación del DNI de la persona representante y de los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias —estatales y autonómicas— y con la Seguridad Social, previa autorización expresa, la realizará de oficio el FOGAIBA. En caso de que se quiera denegar expresamente la autorización al FOGAIBA y/o a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural para obtener el DNI, o no se autorice expresamente para obtener los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias —estatales y autonómicas— y con la Seguridad Social, deberán aportarse un documento de denegación y los certificados o documentos correspondientes. En caso de que no se esté obligado a presentar las declaraciones o los documentos a los que se refieren las anteriores obligaciones para acreditar que se está al corriente de las obligaciones tributarias —estatales y autonómicas— y con la Seguridad Social, o cuando la cuantía de la subvención sea igual o inferior a 3.000,00 euros, deberá acreditarse su cumplimiento mediante declaración responsable.

Si la persona interesada ha presentado una declaración responsable y durante la instrucción del procedimiento el importe de la subvención es superior a 3.000,00 euros, o en caso de que el FOGAIBA considere oportuno realizar la comprobación efectiva del cumplimiento de este requisito, se requerirá a esta persona para que aporte la justificación de este requisito, salvo que se haya autorizado al FOGAIBA para efectuar su comprobación de oficio.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no es necesario presentar la documentación o los datos elaborados por cualquier

C/ de la Reina Constança, 4
07006 Palma
Tel. 971 17 60 76
<http://www.caib.es>





administración que se puedan obtener por medios telemáticos o que estén en poder del FOGAIBA. En el caso de denegación expresa para llevar a cabo esta comprobación, deberá aportarse el documento correspondiente.

Las personas interesadas tampoco están obligadas a presentar datos o documentos que hayan aportado ante cualquier administración. A este efecto, estas personas deberán comunicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentaron los documentos, y el FOGAIBA es quien los deberá obtener electrónicamente. Excepcionalmente, si el FOGAIBA no pudiera obtener dichos documentos, podrá solicitar nuevamente su aportación a las personas interesadas.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la persona solicitante la presentación o, por defecto, la acreditación por otros medios del cumplimiento de los requisitos a los que se refiere el documento, antes de formular la propuesta de resolución del procedimiento.

5. Si la solicitud tiene algún defecto o no incluye toda la documentación mencionada en los puntos anteriores, o bien si los documentos que deban presentarse durante la tramitación del expediente presentan enmiendas o tachaduras, se requerirá a la persona solicitante que enmiende el defecto o aporte la documentación en el plazo de diez días, con la indicación de que, si no lo hace, se entenderá que desiste de su solicitud y, con la resolución previa, el expediente se archivará sin ningún otro trámite.

6. La presentación de la solicitud supone la aceptación, por parte de la persona interesada, del contenido de esta convocatoria, de las bases reguladoras establecidas en la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005 y del resto de normativa de aplicación.

Séptimo

Selección de las personas beneficiarias

1. La selección de las personas beneficiarias de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva. En consecuencia, se seleccionará a todas las organizaciones solicitantes que cumplan los requisitos de esta convocatoria y que presenten la documentación adecuada a la solicitud.

2. En el supuesto de que el conjunto de solicitudes con derecho de ayuda supere el importe que se destina a esta convocatoria, se reducirá el porcentaje de ayuda de las solicitudes de manera proporcional.





Octavo

Instrucción del procedimiento

1. El órgano competente para instruir el procedimiento de concesión de las ayudas es el Área de Gestión de Ayudas del FOGAIBA. Este órgano lleva a cabo, de oficio, las actuaciones necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales debe dictarse la resolución.

2. La resolución de los expedientes la dictará el vicepresidente en materia agraria del FOGAIBA, a propuesta del jefe del Servicio de Ayudas OCM, del Estado y de Pesca, sobre la base del informe previo de la unidad gestora de este servicio, en el que se acreditarán, en caso de ser favorable, la legalidad de la ayuda y su importe.

Puede prescindirse del trámite de notificación de la propuesta de resolución provisional cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta otros hechos, alegaciones ni pruebas aparte de los que han aducido las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tiene carácter de definitiva.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa es de seis meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y esta debe notificarse individualmente a las entidades interesadas. Si, una vez transcurrido este plazo, no se ha notificado ninguna resolución expresa, la solicitud debe entenderse desestimada.

4. La práctica de las comunicaciones y notificaciones a las personas interesadas en este procedimiento se realizará de forma individual.

5. Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno

Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Son obligaciones de las personas beneficiarias las establecidas en el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado mediante el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y el artículo 15 de la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero.





2. El régimen jurídico aplicable por el incumplimiento de estas obligaciones es el previsto en el Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y comprende desde el reintegro de la ayuda y el pago de interés de demora hasta la imposición de las sanciones correspondientes.

Décimo

Justificación y pago de las ayudas

El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria, una vez que se haya dictado la resolución de concesión, con la autorización previa del director gerente del FOGAIBA, ya que la justificación se ha realizado y acreditado con carácter previo a la concesión de la ayuda.

Undécimo

Compatibilidades

Las ayudas objeto de esta convocatoria son compatibles con las ayudas que la persona beneficiaria reciba para la misma finalidad de cualquier administración pública o de otra entidad pública o privada, pero en ningún caso el importe recibido, aislada o conjuntamente, puede superar el valor de los gastos originados por la realización de las actividades.

Duodécimo

Régimen jurídico aplicable

El régimen jurídico aplicable a esta convocatoria es el establecido en la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero; el Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre; los preceptos que se apliquen de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el resto de normativa de aplicación vigente.

Decimotercero

Publicación

Esta Resolución deberá comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y publicarse en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

El presidente del FOGAIBA

Joan Simonet Pons

C/ de la Reina Constança, 4
07006 Palma
Tel. 971 17 60 76
<http://www.caib.es>





Govern de les Illes Balears

DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

86f8147034c51763b24cd7d0ca732a86becded8d618866db7305ab5715f2e8da

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=86f8147034c51763b24cd7d0ca732a86becded8d618866db7305ab5715f2e8da>

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

JOAN SIMONET PONS

Conseller

Conselleria d'Agricultura, Pesca i Medi Natural

COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 07-04-2026 10:43:58 GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

Raó: Per petició de firma directa

Firma amb segell de temps: 07-04-2026 10:44:11 GMT+0200

METADADES ENI DEL DOCUMENT

Identificador: ES_A04026954_2026_Idoi6ftqq2it2ad9u9fivj894n0s15

Nom del document: AJ_16.26_-_ENTITATS_COL_LABORADORES_2026_v.3_ok_ES_OK-signat__2026-1775551463034_.pdf

Versió NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Tipus de document: Resolució

Estat elaboració: Original

Òrgan: A04026954

Data captura: 07-04-2026 10:44:07 GMT+0200

Origen: Administració

Tipus de signatura: Pades

Pàgines: 12



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=86f8147034c51763b24cd7d0ca732a86becded8d618866db7305ab5715f2e8da>

CSV: 86f8147034c51763b24cd7d0ca732a86becded8d618866db7305ab5715f2e8da